



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 0130-2024

MIGOBDT-0091-2024

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las once horas y quince minutos del siete de agosto de dos mil veinticuatro. **CONSIDERANDO:**

- I. Que, se tiene por recibida la solicitud de Información, en fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, registrada por esta Unidad bajo el correlativo MIGOBDT-0091-2024; lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Atendiendo a lo antes expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: *“a.-fotocopias de las diligencias realizadas por el licenciado Segovia Castillo ante ese Registro para la inscripción de la Junta Directiva y de la nómina de miembros asociados, b- fotocopias de las posibles prevenciones y resoluciones emitidas por el Registro Nacional de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y c.- Se nos diga la por parte del Registro Nacional de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la razón o razones de la denegatoria del Registro de la Junta Directiva y de la nómina de miembros asociados”*.
- III. Que, en fecha siete de agosto del presente año; con base al artículo 71 de la LAIP, la unidad administrativa Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, remitió a esta Unidad, por medio de memorándum con referencia RAFSL-MIGOBDT-026/2024/CM, indicó literalmente lo siguiente: *“...y sobre el particular le informo que se ha revisado el sistema en cuanto a los ingresos de trámites de juntas directivas y nóminas de miembros y no se ha encontrado ninguno presentado de la Asociación de Terapeutas de Medicina Natural de El Salvador, que se abrevia ATEMANES, en el periodo antes señalado”*.
- IV. Con base a los artículos 62 de la LAIP y al Art. 57 romano I del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le notificará al solicitante vía correo electrónico tal como fue establecido en la solicitud de información; y, a sus efectos, la presente contiene un ejemplar de esta resolución debidamente firmada y sellada por el Oficial de Información, así como también; el traslado literal de respuesta emitida por la Dirección de Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a fin de sustentar el otorgamiento del Derecho de Acceso a la Información Pública.



- V. **Por tanto**, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo 72 letra “c” de la LAIP, resuelvo:
- a) **Conceder** el acceso a la información solicitada por medio de esta resolución.
 - b) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la LPA, y Arts. 82, 83 de la LAIP.
 - c) Conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 24, 36, 50, 62, 66, 70, 71 y 72 de la LAIP, y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la LPA, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, remite la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**



ROBERTO ARNOLDO RIVERA FLORES
OFICIAL DE INFORMACIÓN